

## DECRETOS

N° 42787-MAG-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987 y sus reformas, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ley N° 5515 de 19 de abril de 1974, Impuesto sobre Exportación de Cajas o Envases de Banano y en la Ley N° 4895 de 16 de noviembre de 1971 y sus reformas, Ley que Crea la Corporación Bananera Nacional (CORBANA).

### *Considerando:*

I.—Que el Ministro de Agricultura y Ganadería es el Rector del Sector Agropecuario y debe velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG.

II.—Que la Ley N° 7064 citada en el considerando anterior, concede la facultad para que el Ministro de Agricultura y Ganadería, dirija y dicte las políticas que guiarán las diversas entidades y órganos que forman parte de dicho Sector, fijando los objetivos y metas de la acción coordinada con los demás organismos públicos, proponiendo los medios y métodos para conseguir esos objetivos.

III.—Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37298-MAG, Reglamento al Título Segundo de la ley N° 7064 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, el Sector Agroalimentario es el componente de la Administración Pública que cumple con la función o propósito de ser una instancia institucional idónea para la dirección, planificación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las actividades públicas, como apoyo al desarrollo agropecuario nacional, que es inherente al Estado.

IV.—Que se emitió el Decreto Ejecutivo N° 37313-H-MAG del 31 de agosto de 2012, el cual crea el Fondo Especial de Prevención e Infraestructura a favor de los Productores Bananeros, y el Decreto Ejecutivo N° 37613-MAG-H del 20 de febrero del 2013, este último cuyo objeto es ejecutar lo dispuesto en el citado Decreto Ejecutivo N° 37313-H-MAG, para cumplir con el objetivo del Fondo Especial de Prevención e Infraestructura a favor de los Productores Bananeros, estableciendo las pautas básicas de actuación de CORBANA, las relaciones de colaboración de los diversos entes competentes en la materia de infraestructura civil de las zonas bananeras, así como las eventuales obligaciones de los sujetos privados que se vean beneficiados con las intervenciones públicas que se hagan a partir de los recursos del Fondo, todo para una óptima y eficiente administración del Fondo.

V.—Que la existencia de la actividad bananera y de las empresas productoras nacionales es materia de sumo interés público, porque son de las más importantes dentro de la estructura productiva costarricense, al generar en los últimos años alrededor de USD 1000 millones anuales en divisas, y ser una de las ramas de la agricultura que más mano de obra utiliza por hectárea, lo que genera en la actualidad 40.000 empleos directos, quienes reciben los salarios más altos del sector agrícola, así como 100.000 empleos indirectos.

VI.—Que en la actividad bananera en Costa Rica se han realizado grandes logros, al haber obtenido durante muchos años, la mayor eficiencia en productividad por hectárea y ostentar las mejores condiciones socio-laborales y ambientales de producción, por lo cual, frente a los diversos fenómenos naturales adversos, el Gobierno considera necesario que se mantengan operando en el país la mayor cantidad de unidades productivas de banano posibles.

VII.—Que la Ley N° 5515 de 19 de abril de 1974 (Impuesto sobre Exportación de Cajas o Envases de Banano), autoriza al Poder Ejecutivo a destinar una parte del impuesto de exportación de banano al productor.

VIII.—Que el funcionamiento y operación del Fondo ha sido exitoso y ha permitido una coordinación interinstitucional, lo que ha resultado en beneficio de muchas comunidades en razón de los trabajos de infraestructura por obras de protección o limpieza de canales en las regiones productoras de banano del país.

IX.—Que el funcionamiento del Fondo conocido como Fondo Especial de Proyectos de Infraestructura (FEPI) ha conllevado a la elaboración de estudios, modelaciones y diseños, ejecutados por CORBANA, directamente o en convenio con otras instituciones, para la prevención de riesgos y mitigación de los efectos climáticos sobre las zonas productoras de banano, las fincas bananeras, sus trabajadores y las poblaciones aledañas.

X.—Que no obstante lo anterior, se requiere actualizar la normativa, básicamente porque se prevé un aumento en el número de los proyectos a ejecutar y además, porque es necesario armonizar la presentación de informe en plazos más amplios que permitan transmitir información cuantitativa en relación con los procesos de ejecución de dichos proyectos y el tiempo que los trámites de su coordinación con otras instituciones requieren, así como fortalecer

la operación administrativa y de control interno de la obra en curso y futuras, lo que debe serlo tanto en el Decreto Ejecutivo N° 37313-H-MAG del 31 de agosto del 2012, como en su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37613-MAG-H del 20 de febrero del 2013.

XI. Que resulta necesario actualizar la reglamentación de la Comisión de Infraestructura constituida mediante el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37613-MAG-H del 20 de febrero del 2013, para autorizar la realización de sesiones virtuales por el tema del COVID-19 y situaciones similares.

XII.—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita. **Por tanto;**

DECRETAN:

**Reforma al Decreto Ejecutivo 37313-H-MAG del 31 de agosto del 2012 “Crea el Fondo Especial de Prevención e Infraestructura a favor de los Productores Bananeros” y al Decreto Ejecutivo N° 37613-MAG-H del 20 de febrero del 2013 “Reglamento del Fondo Especial de Prevención e Infraestructura a favor de los Productores Bananeros”**

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 1, 4, 5, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento del Fondo Especial de Prevención e Infraestructura a favor de los Productores Bananeros, promulgado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37613-MAG-H del 20 de febrero del 2013 para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a.- CORBANA: Corporación Bananera Nacional.
- b.- CNE: Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
- c.- MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- d.- SENARA: Servicio Nacional de Aguas, Riego y Avenamiento.
- e.- JAPDEVA: Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
- f.- Fondo o El Fondo (FEPI): Fondo Especial de Prevención e Infraestructura de los Productores Bananeros, establecido por el Decreto Ejecutivo N° 37313-MAG del 31 de agosto de 2012, que se reglamenta en este decreto.
- g.- Junta Directiva: Junta Directiva de CORBANA.
- h.- Fincas: Unidades de producción bananera que contienen las plantaciones, infraestructura, plantas empacadoras, e instalaciones anexas y necesarias para ese fin.
- i.- Zonas bananeras: Son aquellas en las cuales se ubiquen plantaciones bananeras para la exportación, y se entenderán dentro de este concepto las plantaciones bananeras que se encuentren aisladas de otras. Se entenderán incluidos dentro de dicho concepto aquellos ríos que, con su curso, o corriente o efectos de inundación, puedan afectar las fincas, sus trabajadores o las poblaciones aledañas y los recursos podrán aplicarse a estos cuando las obras se ejecuten fuera de las zonas bananeras, siempre y cuando estas se relacionen con dichos ríos y contribuyan a evitar o mitigar daños en las fincas, poblaciones aledañas o infraestructura que sirva a estas.
- j.- Infraestructura: Obras e instalaciones de carácter público consistentes en diques de contención, dragados y otras obras o aquellas que, construidas por privados en su momento, hoy revisten de un evidente interés público por su objetivo de protección y defensa ante daños que puedan ocasionar los ríos de la Vertiente Atlántica y otras regiones del país en fincas y zonas bananeras, tales como diques de contención, protecciones de margen, puentes, acorazados o cualquier otra obra de tal naturaleza.
- k.- Poblaciones aledañas: Núcleos de población adyacentes a las fincas bananeras que contribuyen con mano de obra, aunque una parte de estas no lo haga.

l.- Infraestructura crítica: Infraestructuras de protección y defensa ante los estragos que puedan causar los ríos, estratégicas y esenciales para el normal funcionamiento de la actividad bananera, cuya construcción y funcionamiento es indispensable, porque no haya soluciones alternativas ante su eventual ausencia o existiendo tengan un costo muy elevado, por lo que su desmejoramiento o destrucción tendría un gran impacto sobre la actividad.

m.- Zona crítica: Aquella zona bananera geográfica continua, que comprende una parte o la totalidad de la cuenca de un río, donde estén establecidas varias infraestructuras críticas así declaradas en coordinación con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias de conformidad con el inciso b) del artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 37313-MAG del 31 de agosto de 2012.

n.- Análisis de riesgos: El estudio de las hipótesis de amenazas posibles. Esto será necesario para determinar y evaluar las vulnerabilidades existentes en las diferentes zonas bananeras, fincas, poblaciones aledañas y vías de transporte y las posibles repercusiones del desmejoramiento o destrucción de las infraestructuras.

ñ.- Protección: Todas las actividades destinadas a garantizar la funcionalidad, continuidad e integridad de las infraestructuras, con el fin de prevenir, paliar y neutralizar una amenaza, riesgo o vulnerabilidad.

o.- Priorización de zonas críticas: Procedimiento sistemático con base en riesgos a la población, pérdidas económicas y recurrencia de eventos en las diferentes zonas críticas, de acuerdo con el artículo 6, que establecerá un orden de criticidad de éstas. Deberá establecerse al menos una vez al año una identificación y revisión de la criticidad de las zonas críticas concebidas bajo los incisos h, i, j y m.

p.- Catálogo de proyectos: para cada una de las zonas críticas se podrá definir un catálogo de proyectos para mitigar inminentes riesgos a la población, a las fincas bananeras, sus trabajadores, la infraestructura -de protección, de transporte o de servicios esenciales de la actividad bananera-, para mantener la producción y comercialización de la fruta.

Los proyectos se desarrollarán de acuerdo a la prioridad de las zonas críticas, sin embargo, si por razones de oportunidad o riesgo inminente es necesario cambiar las prioridades en la ejecución de los proyectos, será la Comisión de Infraestructura de acuerdo al artículo 10, la que asigne las nuevas prioridades, con base en informes que justifiquen los cambios que corresponda.

Artículo 4°—**Ente administrador y ejecutor del Fondo.** CORBANA será el ente encargado de administrar y ejecutar el Fondo, para lo cual realizará las siguientes funciones básicas:

- a) Administrar el Fondo y los recursos que éste perciba. Una parte de estos recursos se podrá utilizar para destinarlos a la atención de gastos propios del Fondo, como a los relacionados con las gestiones de recaudación de los recursos establecida en el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 37313-MAG, gastos administrativos, personal directo como un coordinador y el personal de apoyo que éste requiera para el ejercicio de las funciones del Fondo, así como los gastos ocasionados por las inversiones de dichos recursos en instituciones financieras.
- b) Ejercer el debido control administrativo, contable, financiero y técnico de los recursos, para lo cual llevará libros de contabilidad, en los cuales registrará todos los ingresos y egresos del fondo.
- c) Establecer las zonas críticas y la infraestructura crítica y, en ese contexto y por lo limitado de los recursos del Fondo, establecer las prioridades de atención, aprobando los proyectos en que se invertirá los recursos del Fondo, para lo cual, según los casos, podrá coordinar con la CNE, el MOPT, SENARA, las municipalidades u otros organismos públicos.
- d) Aprobar los proyectos a ejecutar de conformidad con el Catálogo de Proyectos y las prioridades que resulten de este para cada zona crítica, contando para ello con los estudios técnicos, las observaciones y recomendaciones establecidas en las presentes disposiciones, o bien, con base en necesidades evidentes para mitigar riesgos inminentes a la población, las

fincas bananeras y sus trabajadores, o a la infraestructura de protección, transporte y servicios dentro del ámbito establecido en el artículo 1, inciso i.

- e) Ejecutar directamente o mediante contrataciones o convenios, los proyectos aprobados. Para el cumplimiento de esta función CORBANA podrá adquirir con los recursos del Fondo todos los bienes y servicios necesarios o hacerlo a nombre de los entes públicos que serán titulares de las obras, lo cual deberá estar contenido y regulado adecuadamente en un convenio interinstitucional.
- f) Asegurar el uso eficiente de los recursos del Fondo, para lo cual deberá establecer los mecanismos necesarios adecuados e idóneos para el control de los proyectos que se realicen y fundamentalmente, para la fiscalización de la aplicación estricta de los recursos de conformidad con los planes de inversión.
- g) Realizar, una labor constante de seguimiento y monitoreo de la infraestructura de las zonas bananeras, de modo que, si está dentro de las posibilidades económicas del Fondo, se realicen a tiempo las acciones y obras de prevención y protección de las fincas bananeras y las poblaciones aledañas, de conformidad con las prioridades que resulten del Catálogo de Proyectos en cada zona crítica. Cuando sea necesario esta labor deberá coordinarla con la CNE, el MOPT, SENARA, las municipalidades u otros organismos públicos, según corresponda.
- h) Coordinar con otros entes competentes en la realización de obras civiles en los diferentes campos, como el MOPT, CNE, SENARA, JAPDEVA, las municipalidades de los cantones de zonas bananeras, y otros entes públicos, la posibilidad de realizar proyectos conjuntos, donde cada uno aporte los componentes propios de sus competencias, para lo cual podrá CORBANA, a partir de los recursos del FEPI (Fondo Especial de Prevención e Infraestructura a favor de los productores bananeros), realizar convenios con esos entes públicos antes mencionados.
- i) Ejercer todas las facultades y acciones que se consideren necesarias, lógicas e implícitas para cumplir los cometidos del presente reglamento, que en ningún caso implicarán el ejercicio de potestades de imperio.
- j) Realizar una auditoría anual del Fondo, mediante la contratación de una firma de auditoría externa, la cual será pagada con los recursos propios de este Fondo.
- k) Informar al menos una vez al año a las entidades que conforman la Comisión de Infraestructura de los proyectos ejecutados con los recursos del Fondo, mediante un informe con cierre al 31 de diciembre del periodo anterior.
- l) En caso de emergencias locales, cantonales o nacionales, apoyar a la CNE, MOPT, SENARA, JAPDEVA o municipalidades en proyectos de urgencia para evitar en las zonas bananeras y sus poblados, daños mayores o mitigar riesgos inminentes.

**Artículo 5°—Catálogo de Proyectos.** En aplicación de los principios de eficiencia y equidad en el uso de los recursos, establecido en el inciso d) del artículo 2° del Decreto Ejecutivo N°

37313-MAG del 31 de agosto de 2012, el ente administrador del Fondo elaborará un Catálogo de Proyectos en cada zona crítica, el cual se conformará por proyectos que se consideren esenciales para la operación de las fincas y para la protección del personal que trabaja en estas y poblaciones aledañas, con base en estudios, modelaciones o situaciones evidentes que involucren la mitigación de un posible riesgo inminente.

Cuando CORBANA realice esta labor podrá coordinarla con el MOPT, la CNE, SENARA, JAPDEVA, y también podrán coordinar con las municipalidades de los cantones bananeros, cuando estas lo tengan a bien, y otras entidades que por sus competencias fuera necesario y conveniente que aporten voluntariamente información, recursos y profesionales especialistas para ello.

Todas las entidades públicas antes referidas coordinarán con CORBANA cuando esta necesite su colaboración en la realización de la tarea que ésta debe realizar de conformidad con este artículo.

La finalidad del catálogo consiste en diseñar los mecanismos de planificación y priorización en la ejecución de proyectos para la corrección, prevención y protección contra las eventuales amenazas

que también se puedan establecer. Al catálogo deberán incorporarse, entre otros datos la información que se pueda recopilar sobre las infraestructuras existentes, las obras que serían necesarias en función de las hipótesis de amenazas posibles, ubicación, titularidad y administración de estas, cuando ello correspondiere, en función de los riesgos que se evalúen.

Dicho catálogo se nutrirá de la información, cuando ésta exista, de CORBANA y de la que posean el MOPT, la CNE, SENARA, JAPDEVA, las municipalidades y cualesquiera otras instituciones públicas.

El catálogo deberá establecer cuáles son las obras y proyectos necesarios, dentro de las zonas críticas y el nivel de criticidad de estas, estableciendo esto con base en los parámetros que se disponen en el artículo 6 siguiente. Con base en lo anterior se determinarán las prioridades de atención de las diversas infraestructuras o proyectos de infraestructura. La priorización de las zonas críticas y el catálogo de proyectos de cada una de ellas, cuando haya sido creado, deberá actualizarse cada año, para lograr un control constante de la infraestructura y también, deberá actualizarse después de ocurrido cualquier fenómeno de la naturaleza de fuerza mayor o caso fortuito, que pueda afectar la infraestructura, de modo que este se actualice en relación con la zona o zonas bananeras afectadas antes del año si fuere necesario, porque ello puede dar lugar al cambio en el catálogo y principalmente en las prioridades para la inversión de los recursos del Fondo.

**Artículo 10.—Comisión de Infraestructura.** A efecto de coordinar las acciones prioritarias a las que se refiere el inciso a) del artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 37313- MAG del 31 de agosto de 2012, así como todo lo que sea necesario para la implementación del presente decreto, de los proyectos de protección: reparación, mejoramiento y construcción de infraestructura y su ejecución, se constituye la Comisión que se integrará así:

- a) Dos miembros en representación de CORBANA, de los cuales uno fungirá como Presidente.
- b) Un miembro en representación de la CNE.
- c) Un miembro en representación del MOPT.
- d) Un miembro en representación del SENARA.
- e) Un miembro en representación de JAPDEVA.
- f) Un miembro en representación de la Cámara Nacional de Bananeros (CANABA).
- g) Un miembro en representación de la Asociación de Productores de Banano (APROBAN).

Los anteriores integrantes serán designados por los jefes de cada uno de los organismos representados, junto con los respectivos suplentes, quienes asistirán a las sesiones de la Comisión en ausencia temporal o definitiva del respectivo titular, o junto con ellos, pero en este caso sin derecho a voto. Se invitará a la Comisión cuando sea necesario, a representantes de las municipalidades, otras instituciones, asociaciones comunales u otros grupos interesados cuando se trate de proyectos relativos a sus respectivos cantones.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, o ambas, mediante una plataforma digital que permita un sistema de video conferencia.

La coordinación que deba hacer CORBANA con los organismos representados en dicha Comisión, se hará en el seno de la Comisión, a través de dichos representantes, los cuales deberán presentar a los órganos decisorios y a sus jefes las solicitudes y planteamientos de CORBANA, los cuales los deberán responder a la mayor brevedad, con el fin de agilizar las obras a realizar con los recursos del Fondo.

La Comisión será presidida por el representante de CORBANA de mayor jerarquía nombrado por la Junta Directiva, y en su funcionamiento se regirá por este decreto. La Junta Directiva de CORBANA podrá regular cualquier otro aspecto no contemplado en este decreto para el funcionamiento de esta Comisión.

**Artículo 11.—Funciones de la Comisión de Infraestructura.** Corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Actuar como instancia de enlace y coordinación entre CORBANA y las instituciones en ella representadas, de modo que las funciones que deba realizar CORBANA de conformidad con este reglamento puedan contar con el aporte de las instituciones con competencias concurrentes en la

- materia, para la mejor realización de las labores que aquí se encargan a dicha Corporación. Dicha coordinación se realizará en el seno de dicha comisión y a través de los representantes de los entes ahí representados.
- b) Como comisión especializada deberá asesorar a la Junta Directiva de CORBANA de previo a las decisiones que esta deba adoptar en materia de infraestructura a tenor del presente reglamento.
  - c) Conocer el Catálogo de Proyectos que elabore la Administración de CORBANA para cada zona crítica, hacer sus observaciones y recomendaciones de previo al conocimiento que de éste haga la Junta Directiva de CORBANA.
  - d) Conocer y realizar sus observaciones y recomendaciones en relación con cada uno de los proyectos que se proponga realizar CORBANA de acuerdo con el presente decreto, y los que propongan otras entidades públicas y los productores, haciendo sus observaciones y recomendaciones a la Junta Directiva de CORBANA.
  - e) Recibir anualmente de CORBANA, los informes de estados financieros del FEPI y sobre la aplicación de los recursos en los proyectos que se desarrollen y realizar su revisión, solicitar cualquier explicación o información adicional que tuviere a bien, haciendo de conocimiento de la Junta Directiva de CORBANA cualquier error o irregularidad que a partir de dichos informes se pudieren presentar.
  - f) Hacer de conocimiento de los jefes de los entes representados en la Comisión de los asuntos y puntos en que CORBANA necesite coordinar acciones y recursos para realizar estudios previos o proyectos que ameriten componentes de dichas entidades de acuerdo con su especialización.

**Artículo 12.—Órgano de aprobación de los proyectos.** Corresponderá a la Junta Directiva de CORBANA la aprobación definitiva del Catálogo de Proyectos, las prioridades resultantes de este, y los proyectos a realizar. Para ello deberá contar con los informes técnicos necesarios y deberá de haber recibido y analizado las observaciones y recomendaciones de la Comisión de Infraestructura, las cuales no serán de acatamiento obligatorio para la Junta Directiva, sin embargo, para separarse de los mismos necesitará motivar debidamente la decisión.

**Artículo 14.—De los convenios con otros entes públicos para la ejecución y entrega de las obras.**

Dado que CORBANA no tiene competencia general de gestión de infraestructura pública, ni siendo titular de las infraestructuras a las cuales se aplicarán los recursos de este decreto, para la realización de cualquier obra deberá suscribir un convenio con el ente público con competencia sobre la infraestructura o con el que se deba hacer cargo de esta después de construida, ya sea el MOPT, CNE, SENARA, JAPDEVA o las municipalidades.

También podrá formalizar acuerdos específicos en los cuales se estipulen las obligaciones de aquellos, como el aporte de ciertos componentes, ya se trate de recursos económicos, humanos y técnicos, así como la realización de funciones técnicas propias de estos, la ejecución de expropiaciones u otras que ameriten o no el ejercicio de sus potestades de imperio.

De igual forma, CORBANA podrá realizar convenios con sujetos privados cuando las obras se realicen en fincas colindantes con los ríos o planicies de inundación de esos ríos, de modo que, si fuere necesario y siempre que medie el libre consentimiento de los propietarios de tales fincas, se constituyan las servidumbres u otras limitaciones que se requieran, las cuales se impondrán a favor del Estado o de las entidades que luego serán titulares de las obras, para lo cual también se deberá coordinar y realizar los convenios necesarios con estas. Si fuere necesario imponer limitaciones a la propiedad para la realización de las obras, esa imposición bajo el poder de imperio, deberá hacerlo el Estado o los entes que sean competentes en relación con las obras y que tengan dichas potestades, para lo cual CORBANA deberá coordinar con estos.

**Artículo 2°—Modifíquese el inciso a) del artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 37313-MAG de 31 de agosto de 2012, para que en adelante se lea como sigue:**

“Artículo 2°—CORBANA, será la encargada de Administrar el fondo creado mediante este decreto, para lo cual deberá:

- a) Administrar los recursos recibidos, ejerciendo el debido control administrativo, contable, financiero y técnico de estos, para lo cual llevará libros especiales de contabilidad, debidamente legalizados por la Oficina de Legalización de Libros de la Dirección General de Tributación, en los cuales registrará todos los ingresos y egresos del Fondo.  
(...)”

**Artículo 3°—Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería Luis Renato Alvarado Rivera.—El Ministro de Hacienda, Elián Villegas Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600052614.—Solicitud N° 008.—( D42787 - IN2021564834 ).